



RESOLUCIÓN NO. 007-CCPD-C-17-05-2025

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CUENCA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”* (...);

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las*



normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, y víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República indica: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la



toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República manda que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 341 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fundamenta la creación de los consejos cantonales para la protección de derechos, organizados y financiados por que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece claramente:

“Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen.- (...) 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso; 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; (...). Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización



ALCALDÍA DE
CUENCA
2014 - 2021



Consejo Cantonal de
Protección de Derechos
CUENCA

**CUENCA SE
TRANSFORMA
CON DERECHOS**

de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.”;

Que, el Código ibidem menciona: Asimismo, el artículo 251 del mismo cuerpo normativo establece: *“Art. 251.- Infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen.- Serán sancionados con la multa señalada en el artículo 248: (...) 2. Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual; (...) 4. Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal”;*

Que, en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Que, la Ordenanza ibidem señala en artículo 7 señala: *“El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones (...). La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.”;*

Que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos I del Cantón Cuenca, mediante Oficio Nro. 0873-JCPD-2025-I del 19 de marzo del 2025, da a conocer las medidas de protección dispuestas dentro del caso Nro. 0504-JCPDC-2025-I, oficio que en su parte pertinente menciona: *“En uso de sus atribuciones legales esta Autoridad Pública Administrativa,*



posterior a efectuar el riesgo en el que presuntamente se encuentran los sujetos de protección y con la finalidad de que los hechos denunciados cesen y de evitar actitudes agresoras que afecten a la integridad de los mismos DISPONE: (...) QUINTO.- Por la imposibilidad de detener de manera individualizada la difusión de contenido multimedia se dispone OFICIESE al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para a fin de que exhorte a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general que en observancia al derecho a la imagen que les pertenece a los niños niñas y adolescentes se abstengan de difundirlo y/o eliminen en caso de que ya lo hayan hecho.”;

Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en sesión extraordinaria Nro. 11/17-05-2025, celebrada el 17 de mayo de 2025, conoció y resolvió el punto 9 del orden del día, correspondiente al “*Conocimiento y resolución de disposición emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca*”, propuesto para dicha sesión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca,

RESUELVE:

ÚNICO. – Dispone a la Secretaría Ejecutiva que, mediante un comunicado oficial difundido a través de la página web institucional y los medios digitales que posee el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, exhorte a todos los medios de comunicación y a la ciudadanía en general a abstenerse de difundir, y en caso de haberlo hecho, a eliminar de forma inmediata cualquier video, grabación, imagen o material audiovisual que exponga actos de violencia, intimidación, discriminación, acoso u otras formas de vulneración de derechos en contra de niñas, niños o adolescentes. Debido a que este tipo de contenidos constituye una grave afectación a los derechos a la intimidad, la dignidad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.



ALCALDÍA DE
CUENCA
2024-2027



Consejo Cantonal de
Protección de Derechos
CUENCA

**CUENCA SE
TRANSFORMA
CON DERECHOS**

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute PhD.

Presidente

Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca

Certifico: Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 17 días del mes de mayo de 2025.

Mg. Sebastián Calderón Benenaula

Secretario Ejecutivo

Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca